

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2014-00491**, informando que obra solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la solicitud radicada por la parte ejecutada Colpensiones fue resuelta en providencia del 17 de mayo de 2017 que obra en la pág. 200 del Doc. 01, se dispone a ESTARSE A LO RESUELTO EN EL MENCIONADO AUTO.

Así las cosas, se ordena le entrega del título fraccionado No. 400100007311256 por un valor de \$ 2.347.029,40, a la administradora de pensiones Colpensiones identificada con NIT: 900.336.004-7, título que deberá abonarse a la cuenta de ahorros No. 403603006841, de la que es titular la citada entidad.

Teniendo en cuenta que en auto anterior se dio por terminado el proceso, cumplido el anterior tramite ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

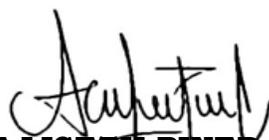

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C **1 de abril 2024**. Por Estado No. **034**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00497** informando que la Demanda fue contestada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación a la demanda KOBA COLOMBIA S.A.S hoy DA S.A.S, la cual reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada Yudi Marcela Barajas Soto en calidad de apoderado judicial de la Sociedad demandada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de KOBA COLOMBIA S.A.S hoy D1 S.A.S.

TERCERO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007)**, se señala la hora de las **(3:30 p.m.) del martes (14) de mayo del año 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

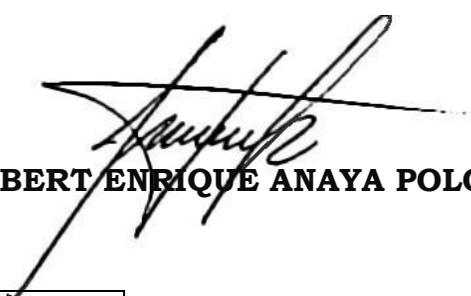
a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C 01 de abril 2024. Por Estado No.
034 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00609**, informando que Colpensiones no aportó los expedientes faltantes. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que COLPENSIONES no subsanó los yerros advertidos en el auto anterior, no obstante, se admitirá su contestación y se requerirá para que aporte los expedientes administrativos que se relacionan, para tal efecto se concede un término de 10 días.

1. Jesús Ancizar Andrade Osorio – C.C. 14.230.834
2. Oscar Danilo Barahona Castro – C.C. 16.666.922
3. Giovanny Alberto Bautista Arango – C.C. 13.457.053
4. José Santander Castellar Jiménez – C.C. 8.173.223
5. Giovanni Antonio De Jesús Diconza Romanos – C.C. 72.136.531
6. Rubén Darío Gómez Velásquez – C.C. 10.257.418.

Por otra parte, se observa que el apoderado de los demandantes en memorial de 10 de noviembre de 2023, solicito acumulación de los procesos: 11001310500420210060900 radicado en el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá, 11001310501420220056000 radicado en el juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá y 11001310502220230017400 radicado en el Juzgado 22 laboral del circuito de Bogotá.

Previo a resolver la solicitud, este despacho ordena oficiar a los despachos judiciales antes mencionados, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del C.G.P., certifique las partes del proceso 11001310501420220056000 correspondiente al Juzgado 14 Laboral y el proceso 11001310502220230017400 del Juzgado 22 Laboral, indicando la fecha de radicación, pretensiones, fecha del auto admisorio, fecha de la notificación de la[s] demandada[s], estado actual de los procesos y remitan el link de los expedientes digitales.

Por último, obra solicitud del Juzgado 22 laboral del Circuito en el cual requirió a este despacho una certificación del proceso 2021-00609, en tal sentido se ordena rendir informe por secretaria del proceso, indicando las partes, pretensiones, hechos, fecha de admisión, notificación de la demanda y se ordena remitir el link del expediente digital, oficiase en tal sentido.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES.
SEGUNDO: REQUERIR A COLPENSIONES para que en un termino de diez (10) días remita los expedientes administrativos relacionados en la parte motiva, oficiese en tal sentido.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados 14 y 22 Laborales del Circuito de Bogotá, conforme a la parte motiva.

CUARTO: Rendir informe por secretaria del proceso 2021-00609 y remitir el link del expediente digital, con destino al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

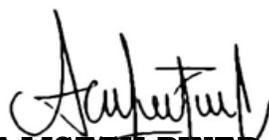
Bogotá D.C **01 de abril 2024**. Por Estado No. **034**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00117** informando que la Demanda fue contestada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación a la demanda PROTECCIÓN S.A., la cual reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, obra solicitud de pérdida de competencia con lo dispuesto en el artículo 121 del CGP. Sobre el asunto es preciso indicar que la solicitud de pérdida de competencia será negada como quiera que el artículo 121 del CGP, no es aplicable en el procedimiento laboral, pues el trámite de la primera instancia se encuentra regulado por los artículos 77 y siguientes del CPTSS, que si bien no establecen un plazo para proferir sentencia, si indica el término en el que debe realizarse la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio después de la notificación del auto admisorio de la demanda y la de trámite y juzgamiento, sin embargo no establecen estas disposiciones la pérdida de competencia, así lo ha indicado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que ha indicado que “...la medida allí prevista resulta incompatible con los precisos términos y oportunidades establecidos de manera expresa y especial para el procedimiento ordinario laboral...” (SL9669-2017). Debe tenerse en cuenta además que el artículo 145 del CPTSS establece que “A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y en su defecto las del Código Judicial”, en consecuencia, las normas del CGP no son de aplicación automática al procedimiento laboral, pues se requiere de un vacío normativo que no se presenta en este caso.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada Olga Bibiana Hernández Téllez en calidad de apoderado judicial de la Sociedad demandada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: NEGAR la solicitud de pérdida de competencia formulada por la parte actora.

CUARTO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007)**, se señala la hora de las **(02:00 p.m.) del día martes (14) de mayo del año 2024.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

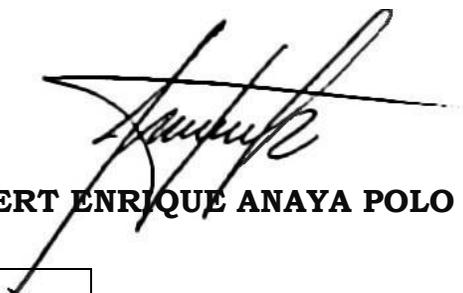
Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera, con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 01 de abril 2024. Por Estado No. 034 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00437**, informando que la parte actora remitió soporte de notificación y solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió soporte de notificación a la dirección física de la demandada, no obstante, de la documental allegada no es posible extraer que documentos anexó y en qué forma realizó la notificación.

Sobre el asunto la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC16733-2022, indicó que los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-.

De igual forma, tiene sentado que «dependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma». (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras). De allí que no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia.

En esos términos y teniendo en cuenta que la notificación se está realizando bajo el régimen presencial, la parte actora deberá proceder con arreglo a las disposiciones del art 291 y 292 del CGP, para tal efecto deberá primero remitir el citatorio (art. 291 C.G.P.), y vencido el término remitir el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, de lo cual deberá allegar los soportes correspondientes al expediente.

Sobre la solicitud de medidas cautelares, esta se resolverá una vez este trabajada la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 01 de abril de 2024. Por Estado No.
034 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00228**, informándole que fue compensado como ejecutivo y que la parte ejecutante solicita entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituidos los siguientes, para cubrir los valores de las condenas en costas:

Número	Valor	Entidad que consignó
400100008838966	\$1.100.000	Porvenir S.A.
400100008949176	\$1.000.000	Colfondos
400100009020050	\$1.000.000	Colpensiones

Respecto del título constituido por Porvenir S.A. se observa que excede el valor de las costas liquidadas y aprobadas a su cargo, pues en auto del 15 de marzo de 2023 se dispuso que el valor era de \$500.000.

En consecuencia, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 400100008838966 por \$1.100.000 en dos, así:

\$500.000 que serán entregados a la parte ejecutante.

\$600.000 que serán devueltos a Porvenir S.A. para lo cual se le requiere que indique el número de la cuenta bancaria en la cual debe realizarse el depósito.

Se ordena la entrega de los títulos 400100008949176 por \$1.000.000 y 400100009020050 por \$1.000.000 al apoderado del demandante Dr. GERMAN AUGUSTO DIAZ, quien se identifica con C.C. 80.391.673 y T.P. 159.677 del C.S. de la J., quien de conformidad con el poder que obra en el folio 1 del expediente cuenta con facultades para recibir y cobrar.

Como quiera que con los pagos realizados por las demandadas se cubre la totalidad de la obligación reclamada por el actor en la solicitud de ejecución, el Juzgado se abstiene de estudiarla y ordena el archivo del expediente una vez se materialice el fraccionamiento y entrega de los títulos judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento y entrega de títulos judiciales en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se entreguen los depósitos judiciales **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **01 de abril de 2024**. Por Estado
No. **34** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

mabc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00275** informándole que le correspondió por reparto, expediente remitido de la jurisdicción contenciosa administrativa. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, y previo a avocar el conocimiento de la presente demanda proveniente del Juzgado 51 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, observa el despacho que la demanda de la referencia es de reconvencción dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 2022-00139, no obstante, dadas las pretensiones de la mentada reconvencción, el Juzgado administrativo en auto del 18 de mayo de 2023 remite por competencia la demanda interpuesta por Nubia Esperanza Torres Chaparro.

Así las cosas, se evidencia que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el art 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2011, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en el siguiente aspecto:

- Deberá actuar por conducto de apoderado judicial, conforme lo dispone el artículo 73 del CGP.
- Deberá adecuarse la demanda a la Jurisdicción Ordinaria Laboral teniendo en cuenta los requisitos contemplados en el artículo 25 y ss. del CPTSS, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

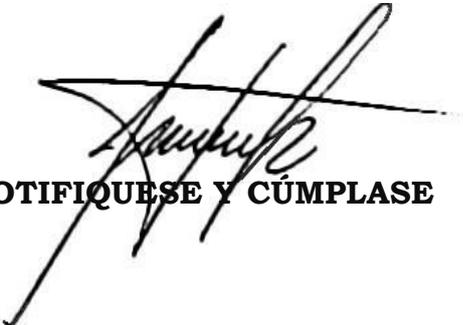
PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término

CUARTO: Advertir al demandante que de acuerdo con el art 3 de la Ley 2213 de 2022, debe remitir simultáneamente a su contraparte cualquier memorial enviado al despacho.

El Juez



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **01 de abril 2024**. Por Estado No. **034** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc